

Control y Rendición de cuentas del poder ejecutivo en México

Claudia T. Pedroza M.

Resumen

Por muchos años el Ejecutivo mexicano contó con poderes informales, con lo cual no existió un real equilibrio de poderes, ni control sobre el uso de los recursos públicos. Sin embargo con la alternancia política en el orden Federal, se ha buscado fortalecer los mecanismos de control sobre el poder. En ese sentido mediante este trabajo se pretende dar cuenta de las reformas tendientes a robustecer la rendición de cuentas y el control sobre los recursos ejercidos por el Ejecutivo en México. Para lograr tal objetivo se revisan los conceptos esenciales en torno a la rendición de cuentas y el control de los recursos públicos. En un segundo apartado se da cuenta del entramado institucional y organizacional que controla el actuar del Ejecutivo en la materia, así como de los antecedentes y reformas a dicho marco, enfatizando a partir de la alternancia política federal.

Palabras clave: Control, Ejecutivo, Rendición de Cuentas, Recursos públicos

Abstract

For many years the Mexican president had informal powers, which did not exist a real balance of power or control over the use of public resources. However with the political change in the Federal order, has sought to strengthen control mechanisms on power. In that sense by this work seeks to explain the reforms to strengthen accountability and control over resources exercised by the executive in Mexico. To achieve this objective the essential concepts around accountability and control of public resources are reviewed. In a second section realizes the institutional and organizational framework that controls the action of the Executive in the matter, as well as reforms to the background and the framework, emphasizing from the federal political change.

Keywords: Control, Executive, Accountability, Public Resources

Introducción

En años recientes se han fortalecido los mecanismos de control y de rendición de cuentas sobre las organizaciones gubernamentales y los servidores públicos que pertenecen a ellas.

De igual manera se ha incrementado el control sobre el uso de los recursos públicos, en ese

sentido es importante dar cuenta de las modificaciones legales para tal efecto. Así pues este trabajo busca abonar para tal efecto.

Para lograr tal objetivo el documento se estructura en dos apartados, en el primero de ellos partiendo de la teoría de la división de poderes, se describen los componentes de la rendición de cuentas, se enuncian los tipos de rendición de cuentas, los temas sobre los que se puede rendir cuentas, los tipos de fiscalización y los tipos de sanción a que se puede hacer acreedor un servidor público que desvía los recursos públicos.

En el segundo apartado se describen breves antecedentes organizacionales e institucionales de dos entes encargados de llevar a cabo el control de los recursos sobre el Poder Ejecutivo, estos son la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación. Finalmente se expone la importancia y utilidad de desarrollar un estudio de esta naturaleza.

1. De la teoría de la división de poderes a la rendición de cuentas

El interés por controlar el poder de los gobernantes no es nuevo, sin embargo una forma ideada por pensadores del siglo XIX fue a través de la teoría de la división de poderes. En efecto, los principios postulados por esta teoría, al igual que otras nociones políticas que han llegado hasta nuestros días, surge por la idea de limitar el poder del hombre gobernante. Comenzó a gestarse en la imaginación de los antiguos pensadores griegos y romanos, pero no es sino hasta el siglo XVII en que John Locke delinea de manera formal la noción de limitar el abuso, creencia que fue perfeccionada casi un siglo después por Carlos Louis de Secondat, barón de la Bréde y de Montesquieu.

Así, en su “Ensayo sobre el Gobierno Civil”, Locke desarrolló los principios a que debía sujetarse el gobierno (Fix-Zamudio y Valencia, 1998; 406), es así como considera a los poderes legislativo, ejecutivo y federativo de la República. Parafraseando, el poder legislativo se hallaba en manos de diversas personas las cuales debidamente reunidas gozaban del poder de hacer las leyes. Una vez elaboradas, ellos quedarían sujetos a las mismas, con lo cual se les inducía a cuidar de hacerlas bien (Locke, 2011; 87). Por su parte el ejecutivo gozaría de poder ininterrumpido para atender a la ejecución de las leyes en vigencia, por lo cual debía estar en fuerza permanente (Locke, 2011; 87). En la misma persona se encontraría el poder federativo al que le correspondería “el poder de paz y guerra, ligas y alianzas y todas las transacciones con cualquier persona y comunidad ajena a tal república” (Locke, 2011; 88).

Por su parte Montesquieu definió tres clases de poderes del estado, mismos que se observan en buena parte de los sistemas políticos contemporáneos: “el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil (...) en virtud del primero, el príncipe o Jefe de Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares, se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo” (1995; 11).

Ahora bien, la idea de controlar el poder de los gobernantes contenida en la teoría clásica de la división de poderes, puede observarse actualmente en las ideas postuladas en la rendición de cuentas, ya que la rendición de cuentas se entiende como una relación entre un actor y un foro, por medio de la cual el actor está obligado a informar, explicar y

justificar su conducta al foro. La información recaerá sobre determinado asunto y el foro podrá emitir un juicio sobre el mismo y eventualmente sancionar al actor. (Bovens, 2006; Ríos y Cejudo, 2010; 118). Empero la rendición de cuentas no se agota en una relación entre dos actores, supone múltiples relaciones entre actores, mismas que tienen sentido por la existencia de un tercer actor con derechos fundamentales, políticos y sociales (López-Ayllón y Merino, 2009; 6 y 7), es decir, los ciudadanos. Por medio de la rendición de cuentas se actualiza una relación por la que un actor controla el actuar de otro actor en relación a temas de interés público.

De esta forma la rendición de cuentas conlleva tres pilares, es decir tres maneras para controlar y así prevenir y corregir abusos por parte de los gobernantes. Dichos pilares son descritos por Schedler y son información, justificación y sanciones (2008; 13). Las primeras dos columnas refieren a que “las agencias de rendición de cuentas pueden pedirles a los funcionarios que informen sobre sus decisiones o les pueden pedir que expliquen sus decisiones” (Schedler, 2008; 14). La información y la justificación implican entonces responsabilidad, es decir, “la capacidad de asegurar que los funcionarios públicos respondan por sus acciones” (Schedler, 2008; 13). Finalmente el tercer pilar involucra “hacer valer la ley, si es necesario por la fuerza” “Ello implica que los actores exigen cuentas, no solamente “cuestionan”, “eventualmente” también “castigan” el comportamiento impropio de los servidores públicos (Schedler, 2008; 16).

Así pues aparece el sistema de responsabilidades de los servidores públicos y las sanciones como el tercer pilar de la rendición de cuentas. En ese sentido, cabe mencionar que el Título Cuarto constitucional establece cuatro tipos de responsabilidad, a saber: política, administrativa, civil¹ y penal (Gamboa, 2007; Sánchez Cordero, 2002), Sin

embargo por malos manejos del presupuesto público, la responsabilidad civil es inaplicable. Entonces se tiene que la responsabilidad política se hace efectiva a través del juicio político, respecto de cierta categoría de funcionarios (Esparza, 2001; 23). El tribunal que declara esa responsabilidad es un tribunal político y las sanciones pueden ser la destitución e inhabilitación perpetua para desempeñar funciones públicas, con motivo de haber afectado intereses públicos fundamentales (Esparza, 2001; 25).

Por otro lado incurre en responsabilidad administrativa el servidor público cuyos actos afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. (Gamboa, 2007). Corresponden a tales conductas sanciones de suspensión, destitución e inhabilitación en el cargo o bien, sanciones económicas proporcionales a los beneficios obtenidos (Sánchez Bringas, 1999). El procedimiento lo realiza la misma dependencia a la que se adscribe el servidor. Finalmente la responsabilidad penal implica el deber jurídico de sufrir la pena que recaerá sobre quien ha cometido un delito (Gamboa; 2007). A este respecto Sánchez Bringas destaca que se genera por los delitos que el servidor público cometa durante el tiempo de su encargo y conforme a las reglas establecidas en los ordenamientos punitivos respectivos (2007; 725).

Entonces si la rendición de cuentas involucra múltiples relaciones entre distintos actores por las cuales se informa, justifica y sanciona, se tiene que, atendiendo a la naturaleza de los actores y el mecanismo por medio del cual ejercen el control, se pueden configurar cuatro tipos de rendición de cuentas: horizontal (O'Donnell, 2003), transversal (Olvera, 2009; 12), vertical (Manin, Pzeworski y Stokes, 1999) y social (Peruzzoti). La primera de ellas propiamente es la versión moderna de la teoría en comento, ya que

definida por O'Donnell implica "la existencia de agencias estatales [tradicionales] que tienen autoridad legal y están fácticamente dispuestas y capacitadas (empowered) para emprender acciones que van desde el control rutinario, hasta sanciones penales o incluso impeachment, en relación con actos u omisiones de otros agentes o agencias del estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificadas como ilícitos" (2003). Es decir se configura el control del poder por el poder.

Por otro lado Olvera reconoce también la rendición de cuentas transversal o diagonal misma que refiere a las organizaciones en las que ciertos ciudadanos son designados para defender derechos de sus congéneres (2009; 12). Dentro de este grupo se encuentran las comisiones de derechos humanos, institutos electorales o de acceso a la información, entre otros. En cuanto a la rendición de cuentas vertical Manin, Pzeworski y Stokes, indican que se encuentra relacionada con la tesis de la democracia como representación; los gobiernos son representativos porque son elegidos, "las elecciones sirven para hacer responsables a los gobiernos de los resultados de sus acciones pasadas." (1999). Es decir, el control es ejercido por los ciudadanos respecto de aquellos funcionarios que han sido nombrados mediante elecciones populares, utilizando para ello su voto.

Finalmente la rendición de cuentas social "hace referencia a un conjunto diverso de acciones e iniciativas civiles orientadas alrededor de demandas de accountability legal" (Peruzzoti). El autor distingue tres actores y formas de intervención social principales: los movimientos sociales, las asociaciones ciudadanas y el periodismo independiente. De igual forma refiere que estos actores señalan déficits institucionales de agencias y organismos, lo cual puede forzar la activación de mecanismos institucionales de rendición de cuentas. Es

decir, contribuye a que las agencias tradicionales y transversales de rendición de cuentas, pongan atención sobre los hechos denunciados públicamente.

En ese sentido y toda vez que México es una República representativa, democrática y federal, en la cual el pueblo ejerce su soberanía mediante los Poderes de la Unión, es decir Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de organismos autónomos, cada entidad del Estado tiene la obligación de rendir cuentas. Entonces los individuos miembros de las organizaciones que contribuyen al cumplimiento de las funciones del Estado, tienen la obligación de informar, justificar y, en su caso, recibir sanciones, para lo cual es necesario un marco legal al cual sujetarse y organizaciones encargadas de ejecutar las disposiciones conducentes. Ese marco institucional y organizacional es distinto para el Poder Ejecutivo que para el Poder Judicial, de igual manera difiere si se busca controlar a un ente estatal, a uno federal o bien municipal.

De esta manera los actores de la relación y el tema diferirán atendiendo al tipo de rendición de cuentas de que se trate. Y en ese sentido de los temas sobre los que el foro puede llamar a rendir cuentas a los actores estatales, Bovens destaca tres: financiero, de procedimientos y de productos, sin dejar de lado otros relacionados con los tipos de foro existentes² (2006; 20). El aspecto financiero se encuentra relacionado al correcto uso de los recursos públicos ejercidos por el actor. El apartado de procedimientos se encuentra vinculado con el apego de la conducta del servidor a las normas y al estado de derecho y finalmente, los productos tienen vinculación con el servicio público proporcionado por el actor en el marco organizativo.

Entonces considerando a la rendición de cuentas como una relación entre actores gubernamentales, este trabajo se centra únicamente en aquella en la que el sujeto obligado a informar y justificar sus acciones es el Poder Ejecutivo. Sin embargo el interés es sólo sobre el uso que este hace de los recursos públicos y en ese sentido la rendición de cuentas en que se pone énfasis es la horizontal, es decir aquella en la que el control sobre el uso del presupuesto lo realizan las agencias estatales. Entonces cobran relevancia los procesos de revisión y fiscalización del gasto público, mecanismo horizontal de control sobre los recursos públicos por excelencia.

Así, se tiene que existen dos tipos de fiscalización: interna y externa. La primera “parte de la idea de autorregulación o auto-restricción de la propia administración pública, contando para su operación con las oficinas de contraloría o de auditoría interna” (Quintana, 2008; 125). Por otra parte la fiscalización externa “son los mecanismos de rendición de cuentas que realizan ex post la gestión operativa de las diversas instancias del gobierno” (Quintana, 2008; 126). A la fecha, las organizaciones gubernamentales encargadas de vigilar el uso correcto de los recursos públicos que ejercita el Poder Ejecutivo Federal son la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación respectivamente, por lo tanto tienen la prerrogativa de imponer sanciones administrativas e iniciar procedimientos penales. Sin embargo estos no son entes que se crearon de un solo momento y de una vez, sus antecedentes se remontan a antes de la independencia de México. Este punto se desarrolla de manera más extensa en la siguiente sección.

2. La Secretaría de la Función Pública

El recorrido histórico por los predecesores de la Secretaría de la Función Pública, podrían remontarse hasta antes del Departamento de Contraloría creado en 1917 con la finalidad de mejorar las funciones administrativas del Estado (Guerrero, 1984; 221). Para efectos de este trabajo interesan los antecedentes más inmediatos.³ Así, se tiene que en 1982 mediante Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF),⁴ publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 1982, se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SCGF) con facultades para vigilar el manejo de los fondos y valores de la Federación, fiscalizar el gasto público Federal y fincar responsabilidades a los servidores públicos (Exposición de Motivos).

Esta dependencia en un periodo de pocos años contó con dos reglamentos distintos, uno publicado en el DOF en 1983 y el otro en 1989, los cuales a su vez fueron sujetos a reforma, el primero en 1985 y el segundo en 1991 y 1993, es decir en un periodo de 10 años hubo cinco modificaciones internas, en promedio las modificaciones se suscitaron cada dos años. Mediante estos ordenamientos y sus reformas se determinaron las atribuciones de las unidades administrativas, además de que modificaron constantemente la estructura orgánica de la nueva Secretaría, atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y de eficiencia en el ejercicio de los recursos.

Fue así que el 28 de diciembre de 1994 se reformó la LOAPF a fin de que el Estado dispusiera de mejores elementos para llevar a cabo sus labores con oportunidad y eficiencia, sin duplicidad de funciones y especificación de responsabilidades. Entonces la SCGF cambió de nombre a Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y se le dotó de nuevas atribuciones relacionadas con la organización del

desarrollo de las dependencias de la administración pública, arrendamientos y ejecución de obra pública (López Presa). En 1995 se expidió su reglamento interno.

Sin embargo la Ley fue reformada nuevamente el 24 de diciembre de 1996, para dotar de autonomía a las contralorías internas. Se facultó entonces a la SECODAM para designar y remover de manera directa a los contralores internos de las dependencias y de la Procuraduría General de la República y así sustraer la línea de mando del órgano fiscalizado. Dicha reforma trajo como consecuencia la modificación a su vez del Reglamento Interior en 1997.

Con la llegada de un nuevo partido político a la Presidencia de la República el Reglamento de la SECODAM fue modificado nuevamente en 2000 por la entrada en vigor de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos. De igual forma se otorgó a la SECODAM la facultad para administrar el sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet). Posteriormente en el marco del Plan Nacional del Desarrollo 2001-2006 se expidió un nuevo reglamento en 2001 con el propósito de establecer las facultades de las nuevas dependencias que habían sido creadas por las leyes ya mencionadas. Sin embargo el ordenamiento no permaneció estático y fue reformado nuevamente en noviembre de ese mismo año a fin de incorporar en la estructura de la SECODAM a la Subsecretaría de Desarrollo y Simplificación y establecer sus atribuciones.

Ahora bien, en el marco del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, se expidieron, entre

otras, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y se modificaron disposiciones de la LOAPF, mediante decreto publicado en el DOF el 10 de abril de 2003. Con esto la SECODAM pasó a denominarse Secretaría de la Función Pública a la que se le confirieron facultades encaminadas a vigilar que el gasto público se ejerciera adecuadamente, además la atribución de dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera. Por ese motivo se expidió un nuevo reglamento mismo que fue objeto de reformas en 2004 y 2005 hasta culminar con un nuevo reglamento expedido en 2009 con modificaciones en agosto de 2009 y en 2011.

Finalmente el 15 de noviembre de 2012 se presentó ante el Pleno de la Cámara de diputados una iniciativa por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF la cual fue suscrita por diputados y diputadas integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos PRI y PVEM. Dentro de los puntos de la propuesta se estableció desaparecer la Secretaría de la Función Pública y distribuir sus dependencias y órganos principalmente en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en virtud de requerirse un nuevo régimen de control gubernamental, a través de la consolidación de unidades de auditoría preventiva en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las que se sumará un órgano dotado de autonomía técnica propuesto en iniciativa por separado (Gaceta).

De lo revisado hasta aquí se tiene que en aproximadamente treinta años hubo tres organizaciones distintas encargadas del control interno. Hubo además alrededor de cinco reformas a la LOAPF y aproximadamente dieciséis modificaciones a los reglamentos interiores, contando además de las reformas, la abrogación de los mismos. La tendencia a las constantes reformas no se modificó por el cambio de partido en el gobierno.

2.1. La Auditoría Superior de la Federación

La historia nos remite hasta el Tribunal Mayor de Cuentas de la Colonia Española de 1453, sin embargo desde la primer Constitución como nación independiente en México, se estableció como prerrogativa de la Cámara de Diputados la revisión de la cuenta pública, mediante el órgano denominado Contaduría Mayor de Hacienda. Durante el siglo XIX “registró diversas transformaciones mediante decretos que promovieron la formación de Tribunales de Cuentas y posteriormente la reconstitución a su denominación original” (Auditoría, 2009; 7).

Durante el siglo XX permaneció con la misma denominación, empero se suscitaron diversas reformas en 1904, 1936 y 1978, siendo “los soportes jurídicas que dieron vigencia a la fiscalización superior en el siglo XX” (Auditoría; 2009; 7). Cabe mencionar la iniciativa de reforma de 1977 por medio de la cual se ampliaron las atribuciones de la Contaduría Mayor de Hacienda en materia de control externo y evaluación de políticas, sin embargo se eliminó el papel del sistema de comisiones en la tarea legislativa de control y evaluación de las políticas, con esto se propició la tendencia a satisfacer clientelas partidarias (Solares, 2004; 82).

Es hasta 1995 en que comienza a gestarse la idea de transformación y es así que en noviembre de ese año el entonces Presidente de la República presentó una iniciativa para crear un Órgano de Auditoría Superior de la Federación, aproximadamente cuatro meses después integrantes del Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa para fortalecer la Contaduría Mayor de Hacienda. Un año después los integrantes del Partido de la Revolución Democrática propusieron modificar el artículo 74 constitucional y diversas

normas de la Ley de Planeación, De Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. De la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Administración Pública Federal. Estas propuestas fueron discutidas por la siguiente legislatura, lo cual desembocó en la reforma a los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracción IV y 79 constitucionales, con lo cual se creó la Auditoría Superior de la Federación e “inició una nueva etapa en la fiscalización superior” (Bravo, 2009; 14).

A partir de la reforma se promulgó en el año 2000 la Ley de Fiscalización Superior de la Federación la cual estableció, entre otras cuestiones, las atribuciones de responsabilidades sancionatorias, el procedimiento para elegir al titular, las atribuciones de la Cámara de Diputados para la comunicación con su órgano técnico, así también se estableció que la fiscalización superior se realizaría de forma posterior a la gestión financiera, tendría un carácter externo, con lo cual se llevaría de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización (Bravo, 2009; 14).

Sin embargo a partir de la Reforma Hacendaria establecida en 2007 y 2008 se aprobaron reformas constitucionales en materia de gasto público y fiscalización superior. De esa manera se confirmó la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de revisar la cuenta pública, se redujo el tiempo de revisión y se fortalecieron las atribuciones de la ASF (Bravo, 2009; 15). Así también se buscó la homologación en materia de fiscalización en los órdenes estatales, específicamente en cuanto a los tiempos de revisión y la designación del titular.

La idea de hacer de la ASF un mecanismo eficiente de rendición de cuentas, pareciera tener una tendencia más clara, que la seguida por el organismo encargado del

control interno. Se podrían establecer dos momentos a partir de la alternancia política: el primero que abarca de 1999 a 2009 y el segundo a partir de las reformas de 2009. Empero, ¿Cuál es la importancia de describir las modificaciones en el marco legal y organizacional de la rendición de cuentas sobre los recursos que se erogaron en el Ejecutivo? En general, dichas reformas buscan lograr un objetivo al menos en términos jurídicos, razón por la cual pueden tener incidencia en los resultados esperados. Así por ejemplo, de acuerdo a los informes de Auditoría de la ASF se tiene que a partir de la reforma de 2009, al año posterior hay un aumento considerable en el número de denuncias de hechos, por lo tanto habría mayor número de servidores públicos sancionados al menos penalmente.. A continuación se muestran los datos:

Tabla 1
Denuncias de hechos por año

Año de fiscalización	Denuncias de hechos	Estado de la denuncia al 31 de diciembre de 2012.	
		Averiguaciones	Causa penal
2000	6	2	1
2001	0	0	0
2002	0	0	0
2003	1	1	
2004	3	3	
2005	3	3	
2006	4	4	
2007	2	2	
2008	10	9	1
2009	34	30	4
2010	98*	101*	1
2011	134	Sin datos	Sin datos.

Fuente: Elaboración propia con base en los informes de Auditoría publicados en http://www.asf.gob.mx/Section/58_Informes_de_auditoria

Empero a pesar del aumento en el número de denuncias de hechos, es menor la cantidad de las que conforman averiguaciones penales. La disminución de procesos es drástica tratándose de la consignación al Juzgado Penal, por lo cual se hace patente la

necesidad de fortalecer los demás mecanismos horizontales de rendición de cuentas, específicamente los relativos a la impartición y procuración de justicia.

Conclusiones

La rendición de cuentas es una concepción de reciente desarrollo pero que su idea central, es decir, controlar el poder de los gobernantes, se observa anteriormente en la teoría clásica de la división de poderes. En ese sentido, la rendición de cuentas es una relación por medio de la cual un determinado actor se encuentra obligado a informar y justificar su actuar a un foro, el cual se encargará de juzgarle y eventualmente sancionarle. Así pues existen diferentes tipos de sanciones, encontrándose por desvío de recursos públicos las sanciones administrativas, penales e inclusive políticas.

Ahora bien, son encargados de revisar los recursos que se ejecutan en el Poder ejecutivo tanto la Secretaría de la Función Pública como la Auditoría Superior de la Federación, cuyo desarrollo ha sido muy reciente, y en el caso de la Secretaría ha sufrido múltiples modificaciones en su normatividad en los últimos 30 años, lo cual revela una falta de visión clara respecto de lo que se busca lograr. Finalmente un trabajo de esta naturaleza sirve para identificar los objetivos de las reformas legales y con ello revisar la eficacia en la consecución de sus metas. Así se observa que aún falta fortalecer otros mecanismos para que exista una verdadera y efectiva rendición de cuentas.

Notas

1. La responsabilidad civil es “la obligación que tiene una persona de indemnizar los daños y perjuicios que ha causado.” Es decir [incurren en ésta responsabilidad] aquellos servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales” (Gamboa, 2007). Él procedimiento de responsabilidad civil se lleva a cabo ante la autoridad judicial.

2. Bovens identifica cinco diferentes tipos de foros: 1. Político, en el que fungen como actores B tanto los votantes de manera formal y partidos políticos y medios de comunicación informalmente. 2. Legal, en el que se encuentran las cortes tanto civiles como administrativas. 3. Administrativo, conformado por foros casi legales con funciones de auditoría, inspección y contraloría. 4. Profesional, grupo al que pertenecen asociaciones de profesionistas sobre todo de escuelas, hospitales, o institutos de investigación y finalmente 5. Social, conformado por organizaciones de la sociedad civil (2006; 15-17)

3. Los antecedentes pueden ser revisados en:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/mision/antecede.htm>

4. El Decreto promulgatorio de la Exposición de motivos puede ser consultado en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/71/doc/doc9.pdf>

Referencias

- AUDITORÍA Superior de la Federación, (2009), *Reformas a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria*, Cámara de Diputados, México.
- BOVENS, Mark, (2006), “Analysing and Assessing Public Accountability. A Conceptual Framework” en European Governance papers (EUROGOV), No. C-06-01, <https://www.connex-network.org/eurogov/pdf/egp-connex-C-06-01.pdf>.
- BRAVO Padilla Tonatiuh, (2009) “El trabajo legislativo sobre la fiscalización superior 1999-2009” en Aimee Figueroa dir. *Buenas, malas o raras. Las leyes de fiscalización Superior (2000-2009)*, Auditoría superior de la Federación, México.
- ESPARZA Frausto, Abelardo, (2001), El juicio político, Cuadernos de la Judicatura año II, número 11, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, Zacatecas.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia Carmona, (2008), *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, Porrúa, México.
- Gaceta Parlamentaria Número 3650-VI
- GAMBOA Montejano, Claudia, (2007), Responsabilidades de los Servidores Públicos, Centro de Documentación Información y Análisis de la Cámara de Diputados, SPI-ISS-07-07, consultado el 19 de febrero de 2013 en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-07-07.pdf>.
- GUERRERO Omar, (1984) “El departamento de Contraloría” en Revista de Administración Pública, 57-58 Enero-Junio, México.
- LOCKE, John, (1997), *Ensayo sobre el gobierno civil*, trad. José Carner, Colección Sepan Cuantos, número 671, Porrúa, México.
- LÓPEZ- AYLLÓN Sergio y Mauricio Merino (2009), “La rendición de cuentas en México: Perspectivas y Retos” en La estructura de la Rendición de Cuentas en México” UNAM/CIDE, México.
- LÓPEZ PRESA, José Octavio, “Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo” en *Reformas a la Administración Federal* en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/90/doc/doc10.pdf>, consulta 15 de marzo de 2014.

- MANIN, Bernard, Adam Przeworski y Susan C. Stokes, (1999), "Elections and representation" en Adam Pzeworski, Susan C. Stokes, y Bernard Manin, *Democracy, Accountability, and Representation*, Cambridge University Press, Reino Unido.
- MONTESQUIEU, (1995), *Del espíritu de las leyes*, trad. Nicolás Estévanez, Colección Sepan Cuantos, número 191, Porrúa, México.
- O'DONNELL, Guillermo, (2003), "Horizontal Accountability: The Legal Institutionalization of Mistrust", en Scott Mainwaring y Christopher Welna, *Democratic accountability in Latin America*, Oxford University Press, Nueva York.
- OLVERA Rivera, Alberto J., (2009), *La Rendición de Cuentas en México: Diseño Institucional y Participación Ciudadana*, Secretaria de la Función Pública, Cuadernos sobre Rendición de Cuentas, número 2, México.
- PERUZZOTTI, Enrique, "La política de accountability social en América Latina", consulta 9 de junio de 2013 en:
http://lasociedadcivil.org/docs/ciberteca/accountability_social1.pdf.
- QUINTANA Roldán, Carlos F. (2008), "Transparencia y rendición de cuentas en el ordenamiento jurídico mexicano", en Henio Millán y Alejandro Natal, *Rendición de cuentas, democracia y sociedad civil en México*, Colegio Mexiquense, Mexico.
- RÍOS Cázares Alejandra y Guillermo Cejudo (2010), "La rendición de cuentas de los gobiernos estatales en México" en Mauricio Merino, Sergio López Ayllón y Guillermo Cejudo (coords.) en *La estructura de la Rendición de Cuentas en México*" UNAM/CIDE, México.
- SÁNCHEZ Bringas, Enrique, (2007), *Derecho Constitucional*, 11ª. Edición, Porrúa, México.
- SÁNCHEZ Cordero, Olga, (2002), "El sistema de responsabilidad de los servidores públicos y la supletoriedad procesal. Diferenciar es conveniente" en Ciclo de conferencias organizado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con motivo de la publicación de la nueva Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, consulta 1 de marzo de 2013, en <http://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/EL%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf>.
- SCHEDLER Andreas, (2008), *¿Qué es la rendición de cuentas?*, cuadernos de transparencia número 3, IFAI, México.
- SOLARES Mendiola, Manuel (2004), *La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y Perspectiva Jurídica*, UNAM, México.